Jabi[li]dad, y los seruiçios que a Vos fezo vra y alaza
owen y es pes q[ue] pareçe y por do sacer merçed mds o cunsad
es q[ue] agora y delaq[ui] de Lante para en[tr]a vra ida
dos mis Regidor[es] de la zaulla en lugar y por Regimyento
de los Juan Rodriguez, por esta mi carta mando a los mys
Justiçia y Regidores Caualleros escuderos ofiçiales y omes bue
nos de la q[ue] stan Junto o su Cauildo y ayuntamyento
to men dellos esperiçoba el Juramento y solepnidad acostum
brado el q[ue] ansi fezo y no de otra manera o den y consyen
dan dello ofiçios y Reçiuan y vayan y vengan por mi y en
mi nonbre en la dicha villa y los vsen y exerçan segund y
como los otros mys Regidores Caualleros escuderos ofiçiales y omes bue
nos della segund y como lo an vsado y deuen vsar y exerçer
çeder franquezas libertades exençiones preminençias
prerogatyuas y ynmunidades q[ue] por Razon del dicho
aueres y deuen auer y gozar y deuen ser guardadas y los Reçiuan y hagan
Reçiuir conto los otros Caualleros escuderos ofiçiales y omes bue
nos mys Regidores y segund y como y mas cunplida
mente acuerdan conto dellos ansi a ellos q[ue]stro antecesor
es acostunbrado y deuen y deuen ser guardadas y los Reçiuan y hagan
dela zaulla dela dicha villa y cunplida mente de manera q[ue] no
falte cosa alguna q[ue] en ello ni parte dello enbargo
ni ynpedimento alguno les nos pongan ni consyentan poner
q[ue] yo desde agora los Reçibo por Regidores dela dicha villa y a cada
uno dellos con todo el poder y facultad q[ue] para lo vsar y exerçer
cosa q[ue] por mi fuere dicho y mandado a cada uno dellos del vso y exerçi
cuio y esta merçed os fago con tanto q[ue] ayays Juramento
q[ue] ya auedes fecho en la dicha villa de Zaga Reçun
daçion los Reynos dias q[ue] la ley dispone y mando pres
tey esta mi carta en el dicho ayuntamiento dentro de yes yento
dias contados desde el dia dela data della en adelante y no
yendo ansi ayays perdido y perdays el dicho ofiçio y q[ue] otro
para hazer merçed del aq[ui] en y fuere seruido y por bien
tengays sin otro mandamiento ni jurediçion alguna
lo qual mando al Regimyento Caualleros escuderos ofiçiales y omes bue
nos de la dicha villa de Zaga Reçun daçion los Reynos
y q[ue] el Rey don Juan y diaquez, alli cinuado
de Segouia Veynte y dos, alli cinco años. Yo el Rey
el dicho mandado por su mandado, alli cinco años. Yo el Rey
el dicho don Diego Lopez de Zuñiga, alli cinco años. Yo el Rey
por mandado de su Alteza Juan Ruyz